



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

Pachuca, Hgo., 30 de mayo de 2019.

Oficio N° SSL-0425/2019.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Dictamen y del Decreto N° 196, relativo a la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad, con 30 votos a favor, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ATENTAMENTE

MAESTRO ABEL LUIS ROQUE LÓPEZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO

cdv'

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 166 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las y los Diputados **ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS, MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES, ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA, CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS, MARCELINO CARBAJAL OLIVER, SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, ROSALBA CALVA GARCÍA Y JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO,** integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

Directiva, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez presentadas Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros, por parte de Senadores fueron analizadas, discutidas y aprobadas por los órganos legislativos descritos, integrándose y aprobándose la Minuta Constitucional en referencia por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 28 de mayo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **MINUTA**



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **137/2019.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La presente Constitución puede ser

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

TERCERO. Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 Constitucional, manifestamos nuestro compromiso ineludible con las y los mexicanos, reafirmamos nuestra convicción de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.**

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones que

[Handwritten signatures and marks]



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

enuncian la argumentación plasmada en los mismos y que abundan en el Dictamen de cuenta:

Las Comisiones dictaminadoras, en la Cámara de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprueban la Minuta referente a garantizar la paridad de género para lo cual se establece que:

1. Se elegirán representantes indígenas ante los ayuntamientos observando en principio de paridad de género;
2. Son derechos de la ciudadanía, el poder ser votada en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular;
3. Se observa el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y en la integración de los organismos públicos autónomos;
4. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas;
5. Las Cámaras de Diputados y de Senadores, deberán integrarse conforme el principio de paridad de género;
6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estará compuesta por 11 integrantes ministras y ministros, observando en sus concursos de integración la paridad de género; y



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

7. Los Municipios, en la integración de sus ayuntamientos, estarán integrados conforme al principio de paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS**, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2º.; el párrafo primero del artículo 4º.; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se **adicionan** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'S' and a star-like symbol.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

I. a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

LS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

...

...

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía.

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las Entidades Federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y

LS

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

[Handwritten signatures]



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

...

Artículo 115. ...

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes afecto de observar el principio de



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

Tercero.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41 con número, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley.

Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género, en los términos del artículo 41.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

Envíense copias debidamente certificadas de este documento, a la Cámara de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 29 de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR PRESIDENTA			
DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS SECRETARIO			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS SECRETARIA			
DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES			



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

VOCAL			
DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA			
VOCAL			
DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS			
VOCAL			
DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER			
VOCAL			
DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA			
VOCAL			
DIP. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY			
VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA			

S R



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

VOCAL			
DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO			
VOCAL			
DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA			
VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO			
VOCAL			

FIRMAS QUE CONTIENEN EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA



DECRETO NUM. 196

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, DECRETA:



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez presentadas Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros, por parte de Senadores fueron analizadas, discutidas y aprobadas por los órganos legislativos descritos, integrándose y aprobándose la Minuta Constitucional en referencia por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 28 de mayo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS**, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **137/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

TERCERO. Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 Constitucional, manifestamos nuestro compromiso ineludible con las y los mexicanos, reafirmamos nuestra convicción de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

que enuncian la argumentación plasmada en los mismos y que abundan en el Dictamen de cuenta:

Las Comisiones dictaminadoras, en la Cámara de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprueban la Minuta referente a garantizar la paridad de género para lo cual se establece que:

1. Se elegirán representantes indígenas ante los ayuntamientos observando en principio de paridad de género;
2. Son derechos de la ciudadanía, el poder ser votada en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular;
3. Se observa el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y en la integración de los organismos públicos autónomos;
4. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas;
5. Las Cámaras de Diputados y de Senadores, deberán integrarse conforme el principio de paridad de género;
6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estará compuesta por 11 integrantes ministras y ministros, observando en sus concursos de integración la paridad de género; y
7. Los Municipios, en la integración de sus ayuntamientos, estarán integrados conforme al principio de paridad de género.

h.

113

g



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2º.; el párrafo primero del artículo 4º.; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se **adicionan** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...
...
...
...

A. ...

I. a VI. ...



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía.

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las Entidades Federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

...

...

II. a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

[Handwritten signature]
...
...
...
...

[Handwritten signature]



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

...
...

Artículo 115. ...

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
...
...
...

II. a X. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes afecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

Tercero.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41 con número, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley.

Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género, en los términos del artículo 41.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA
CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA
SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

“2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.



LXIV LEGISLATURA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE

DIP. RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ.

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ARELI MAYA MONZALVO.

DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES
CALVA.